

CONTRATO DE FIDEICOMISO
PARA LA PRESTACIÓN DE
“SERVICIOS FIDUCIARIOS DE PAGADURIA Y ESCRITURACIÓN
PARA REASENTAMIENTO DE LA CARRETERA CA-5 NORTE
TRAMO FINAL VALLE DE COMAYAGUA – DESVÍO A SANTA CRUZ
DE YOJOA”

entre

Inversión Estratégica de Honduras | Cuenta del Desafío del Milenio Honduras

y

BAC HONDURAS

Fecha: 16 de Junio 2014

Índice

I. Formulario de Contrato	3
II. Condiciones Generales del Contrato	5
1. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
1.1 Definiciones	5
1.2 Ley que Rige el Contrato	6
1.3 Idioma	6
1.4 Notificaciones	6
1.5 Lugar Donde se Prestarán los Servicios.....	6
1.6 Representantes Autorizados.....	6
1.7 Impuestos y Derechos	6
1.8 Fraude y Corrupción	6
2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RECISIÓN DEL CONTRATO	7
2.1 Entrada en Vigor del Contrato	7
2.2 Comienzo de la Prestación de los Servicios	8
2.3 Expiración del Contrato	8
2.4 Modificaciones o cambios	8
2.5 Fuerza mayor	8
2.6 Rescisión.....	8
3. OBLIGACIONES DEL BANCO FIDUCIARIO	10
3.1 Generalidades.....	10
3.2 Conflicto de Intereses	10
3.3 Confidencialidad.....	11
3.4 Seguros que deberá Contratar el Banco Fiduciario.....	11
3.5 Acciones del Banco Fiduciario que Requieren la Aprobación Previa del Fideicomitente.....	11
3.6 Obligación de Presentar Informes.....	11
3.7 Propiedad del Fideicomitente de los documentos preparados por el Banco Fiduciario	12
3.8 Contabilidad, Inspección y Auditoria	12
4. PERSONAL DEL BANCO FIDUCIARIO	12
4.1 Descripción del Personal.....	12
4.2 Remoción y/o sustitución del Personal	12
5. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE	13
5.1 Colaboración y exenciones	13
5.2 Modificación de la ley Aplicable Pertinentes a los Impuestos y Derechos	13
5.3 Servicios e Instalaciones	13
6. PAGOS AL BANCO FIDUCIARIO	13
6.1 Remuneración Mediante Pago de Comisiones	13
6.2 Precio del Contrato	13
6.3 Plazos y Condiciones de Pago	13
7. EQUIDAD Y BUENA FE	14
7.1 Buena Fe	14

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	14
8.1 Solución Amigable.....	14
8.2 Solución de Controversias	14
9. APLICACIÓN DE LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE HONDURAS	14
9.1 Aplicación General de código de Comercio y Disposiciones Especiales	14
9.2 Invest-H / MCA-Honduras como Fideicomitente y Fideicomisario	14
III. Condiciones Especiales del Contrato.....	15
APÉNDICE A – DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	18
APÉNDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES	36
APÉNDICE C—Composición del Departamento Fiduciario y Asignación de Responsabilidades.....	37
APÉNDICE D – DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA EXTRANJERA.....	39
APÉNDICE E – DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN MONEDA NACIONAL.....	39
APÉNDICE F - SERVICIOS E INSTALACIONES PROPORCIONADAS POR EL FIDEICOMITENTE	39
APÉNDICE G—FORMULARIO DE GARANTÍA BANCARIA POR ANTICIPO	39
APÉNDICE H—FORMA DE PAGO.....	40

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Baell', is located in the bottom right corner of the page.

I. Contrato

Remuneración mediante pago de Comisiones

Este CONTRATO (en adelante denominado el “Contrato”) está celebrado el 16 de junio de 2014, entre, por una parte, *Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H) / Cuenta del Desafío del Milenio Honduras (MCA-H)* (en adelante denominado el “Fideicomitente”), representado por **Marco Antonio Bográn Corrales**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-13710, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 004-2011, de fecha 27 de enero de 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de representante legal y, por la otra, **BAC Honduras** (en adelante denominado el “Banco Fiduciario”), representado por **Rosybel Georgina Bueso Aguilar**, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad No 0801-1958-05638 y con Registro Tributario Nacional No 08011958056381, quien actúa en su condición de Agente Fiduciario, según nombramiento que consta en la Escritura Pública No.280 autorizada por el Notario Mario Roberto Sabillón Perdomo, en fecha 18 de Julio de 2008, registrado bajo el asiento No.9 del tomo No.709 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., Registro de Comerciantes Sociales.

CONSIDERANDO

- (a) Que el Fideicomitente, ha solicitado al Banco Fiduciario la prestación de determinados servicios de Administración Fiduciaria definidos en este Contrato (en lo sucesivo denominados los “Servicios”);
- b) Que el Banco Fiduciario, habiendo declarado al Fideicomitente que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- c) Que el Fideicomiso será establecido por BAC Honduras con un lempira (L. 1.00) a la firma de este contrato en tanto Invest-H | MCA- Honduras le traslada el primer desembolso de los fondos a administrar.

POR LO TANTO, las Partes por este medio convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
 - a) Condiciones Generales del Contrato;
 - b) Condiciones Especiales del Contrato;
 - c) Los siguientes Apéndices:



Apéndice A:	Descripción de los Servicios	
Apéndice B:	Requisitos para la presentación de informes	
Apéndice C:	Departamento Fiduciario	
Apéndice D:	Desglose el precio del contrato en moneda extranjera	<i>No utilizado</i>
Apéndice E:	Desglose el precio del contrato en moneda nacional	<i>No utilizado</i>
Apéndice F:	Suministro en instalaciones suministradas por el Fideicomitente	<i>No utilizado</i>
Apéndice G:	Formulario de garantía por anticipo	<i>No utilizado</i>
Apéndice H:	Forma de Pago	

2. Los derechos y obligaciones mutuos del Fideicomitente y del Banco Fiduciario estarán establecidos en el contrato, particularmente:
- El Banco Fiduciario prestará los servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
 - El Fideicomitente efectuará los pagos al Banco Fiduciario con las disposiciones del Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

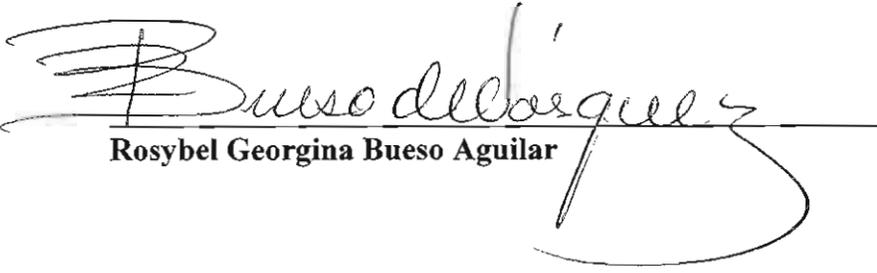
Por y en representación de *Inversión Estratégica de Honduras / Cuenta del Desafío del Milenio Honduras*



Marco Antonio Bográn Corrales



Por y en representación de *BAC Honduras*



Rosybel Georgina Bueso Aguilar

II. Condiciones Generales del Contrato

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Definiciones

Cuando los siguientes términos se utilicen en este Contrato, tendrán los significados que se indican a continuación a menos que el contexto exija otra cosa,:

- (a) “Ley aplicable” significa las leyes y cualquiera otra disposición que tengan fuerza de ley en Honduras;
- (b) “Banco Fiduciario” significa cualquier Institución Bancaria (no pública) que prestará los servicios al Fideicomitente bajo el contrato;
- (c) “Contrato” significa el Contrato firmado por las Partes y todos los documentos enumerados en su cláusula 1, que son estas Condiciones Generales (CGC), las Condiciones Especiales (CEC) y los Apéndices;
- (d) “Precio del Contrato” significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los servicios, de acuerdo con la cláusula 6;
- (e) “Fecha de entrada en vigor” significa la fecha en la que el presente Contrato entre en vigor y efecto conforme a la subcláusula 2.1 de las CGC;
- (f) “Moneda extranjera” significa cualquier moneda que no sea la del país del Fideicomitente;
- (g) “CGC” significa estas Condiciones Generales del Contrato;
- (h) “Gobierno” significa el gobierno del país del Fideicomitente;
- (i) “Moneda nacional” significa la moneda del país del Fideicomitente;
- (k) “Personal” significa los empleados contratados por el Banco Fiduciario o SubBanco Fiduciario para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;
- (l) “CEC” significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;
- (m) “Servicios” significa el trabajo que el Banco Fiduciario deberá realizar conforme a este Contrato, y descrito en el Apéndice A adjunto.
- (n) “Fideicomitente” significa Invest-H / MCA- Honduras en su condición de contratante de los servicios requeridos del Banco Fiduciario.



- (o) “Fideicomisario” significa Invest-H | MCA-Honduras, en su condición de beneficiario del Fideicomiso
- (p) “Por escrito” significa cualquier medio de comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
- (q) “Oferta Técnica” significa los servicios propuestos por el banco fiduciario, cuyo contenido se incluye en el apéndice H y forma parte integral del presente contrato, y en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en la descripción de servicios incluida en el apéndice A, a menos que las partes dispongan algo distinto por escrito.

- 1.2 Ley que Rige el Contrato** Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.
- 1.3 Idioma** Este Contrato se ha firmado en el idioma español por lo que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado e interpretación.
- 1.4 Notificaciones**
- 1.4.1 Cualquier aviso, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se hará por escrito. Se considerará que se ha cursado o dado tal aviso, solicitud o aprobación cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya entregado a dicha Parte en la dirección indicada en las CEC.
- 1.4.2 Una Parte puede cambiar su dirección para estos avisos informando por escrito a la otra Parte sobre dicho cambio de la dirección indicada en las CEC.
- 1.5 Lugar Donde se Prestarán los Servicios** Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y cuando no esté indicado el lugar dónde habrá de cumplirse una tarea específica, se cumplirá en el lugar que el Fideicomitente apruebe.
- 1.6 Representantes Autorizados** Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Fideicomitente o el Banco Fiduciario deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
- 1.7 Impuestos y Derechos** El Banco Fiduciario, pagará los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable según se indica en las CEC.
- 1.8 Fraude y Corrupción** Es exigible para los consultores que observen las más elevadas normas éticas durante el proceso de ejecución del contrato a efectos de esta disposición, se definen las siguientes expresiones:



- (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona;
- (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
- (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
- (v) “práctica de obstrucción” significa
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos a inspeccionar y auditar de conformidad con la Subcláusula 3.8.

- 1.9. Comisiones y Gratificaciones** Se exigirá al Banco Fiduciario favorecido que revele cualquier comisión o gratificación que pueda haber pagado o pagaderas a agentes, representantes, o agentes comisionistas en relación con el proceso de selección o ejecución del contrato. La información manifestada deberá incluir por lo menos el nombre y dirección del agente, representante, o agente comisionista, la cantidad y moneda, y el propósito de la comisión o gratificación.

2. INICIO, CUMPLIMIENTO, MODIFICACIÓN Y RECISIÓN DEL CONTRATO

- 2.1 Entrada en** Este Contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha en que



- Vigor del Contrato** fue firmado por ambas partes u otra fecha posterior que esté indicada en las CEC. La fecha en que el contrato entra en vigor se define como la Fecha de Entrada en Vigor.
- 2.2 Comienzo de la Prestación de los Servicios** El Banco Fiduciario comenzará a prestar los Servicios no más tarde del número de días después de la fecha de entrada en efectividad, indicado en las CEC.
- 2.3 Expiración del Contrato** A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.6 de estas CGC, este Contrato expirará al final del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.
- 2.4 Modificaciones o cambios** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.
- 2.5 Fuerza mayor**
- 2.5.1 Definición** Para los efectos de este Contrato, “fuerza mayor” significa un acontecimiento que está fuera del control de una de las Partes, y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse imposible bajo tales circunstancias.
- 2.5.2 No Violación del Contrato** El incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, cuando este incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor, y que la Parte afectada por tal evento, (a) haya adoptado todas las precauciones posibles, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y (b) ha informado a la otra Parte prontamente del acontecimiento del dicho evento.
- 2.5.3 Prórroga del Plazo** El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.
- 2.5.4 Pagos** Durante el periodo de incapacidad para prestar los servicios como resultado de un evento de fuerza mayor, el Banco Fiduciario tendrá derecho a continuar recibiendo los pagos bajo los términos de este contrato, así como a ser reembolsado por gastos adicionales razonables y necesarios incurridos en función de y reactivación de los servicios después del final de dicho período.
- 2.6 Rescisión**



2.6.1 Por el Fideicomitente

El Fideicomitente podrá dar por terminado este Contrato si sucede cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta subcláusula 2.6.1 de las CGC. En dicha circunstancia, el Fideicomitente enviará una notificación de rescisión por escrito al Banco Fiduciario por lo menos con (30) días calendario de anticipación a la fecha de terminación, y con sesenta (60) días calendario de anticipación en el caso referido en la subcláusula (e).

- (a) Si el Banco Fiduciario no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado o dentro de otro plazo mayor que el Fideicomitente pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;
- (b) Si el Banco Fiduciario llegara a declararse insolvente o fuera declarado en quiebra.
- (c) Si el Fideicomitente determina que el Banco Fiduciario ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato.
- (d) Si el Banco Fiduciario, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;
- (e) Si el Fideicomitente, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este Contrato.
- (f) Si el Banco Fiduciario no cumple cualquier resolución definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la cláusula 8 de estas CGC;

2.6.2 Por el Banco Fiduciario

El Banco Fiduciario podrá rescindir este contrato, mediante una notificación por escrito al Fideicomitente con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, en caso de que suceda cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (d) de esta subcláusula 2.6.2 de las CGC:

- (a) Si el Fideicomitente deja de pagar una suma debida al Banco Fiduciario en virtud de este Contrato, y dicha suma no es objeto de controversia conforme a la cláusula 7 de estas CGC, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario después de haber recibido la notificación por escrito del Banco Fiduciario con respecto de la mora en el pago.
- (b) Si el Banco Fiduciario, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días calendario.

- (c) Si el Fideicomitente no cumpliera cualquier decisión definitiva adoptada como resultado de un procedimiento de arbitraje conforme a la cláusula 8 de estas CGC.
- d) Si el banco fiduciario, a su sola discreción y por cualquier razón, decidiera rescindir este contrato, en cuyo caso, la notificación tendrá que darse con 60 (sesenta) días hábiles de antelación.

2.6.3 Pagos al Rescindirse el Contrato

Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las subcláusulas 2.6.1 ó 2.6.2 de estas CGC, el Fideicomitente efectuará los siguientes pagos al Banco Fiduciario:

- a) pagos en virtud de la cláusula 6 de estas CGC por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión; y
- b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos (a) a (f) de la sub cláusula 2.6.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares dependientes elegibles.

3. OBLIGACIONES DEL BANCO FIDUCIARIO

3.1 Generalidades

3.1.1 Calidad de los Servicios

El Banco Fiduciario prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará tecnología apropiada y equipos, maquinaria, materiales y métodos eficaces y seguros. El Banco Fiduciario actuará en todos los asuntos relacionados con este Contrato o con los Servicios, como asesor leal del Fideicomitente, y siempre deberá proteger y defender los intereses legítimos del Fideicomitente en todas sus negociaciones con terceros.

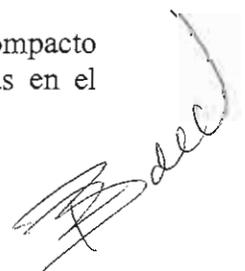
3.2 Conflicto de Intereses

El Banco Fiduciario debe otorgar máxima importancia a los intereses del Fideicomitente, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.

3.2.1 Prohibición al Banco Fiduciario de Aceptar Comisiones, Descuentos, etc.

La remuneración del Banco Fiduciario en virtud de la Cláusula 6 de estas CGC constituirá el único pago en conexión con este contrato y el Banco Fiduciario no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades estipuladas en este Contrato, o en el cumplimiento de sus obligaciones; además, el Banco Fiduciario hará todo lo posible por prevenir que, ni el Personal ni los agentes

- del Banco Fiduciario reciban alguno de dichos pagos adicionales.
- 3.2.2 Prohibición al Banco Fiduciario y a sus Filiales de Participar en Ciertas Actividades** El Banco Fiduciario conviene en que, durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación, tanto el Banco Fiduciario y cualquiera de sus filiales, serán descalificados para suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de Servicios de consultoría) como resultado de o directamente relacionado con los servicios prestados por el Banco Fiduciario para la preparación o ejecución del proyecto.
- 3.2.3 Prohibición de Desarrollar Actividades Conflictivas** El Banco Fiduciario no podrá participar, ni podrá hacer que su personal participe, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que esté en conflicto con las actividades asignadas a ellos bajo este contrato.
- 3.3 Confidencialidad** El Banco Fiduciario y su Personal, excepto previo consentimiento por escrito del Fideicomitente, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la prestación de los servicios; ni el Banco Fiduciario ni su personal podrán publicar las recomendaciones formuladas en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios.
- 3.4 Seguros que deberá Contratar el Banco Fiduciario** El Banco Fiduciario (a) contratará y mantendrá, y en los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC; y (b) a solicitud del Fideicomitente, presentará evidencia que demuestre que dichos seguros han sido contratados y mantenidos y que las primas vigentes han sido pagadas. **No aplica**
- 3.5 Acciones del Banco Fiduciario que Requieren la Aprobación Previa del Fideicomitente** El Banco Fiduciario deberá obtener por escrito aprobación previa del Fideicomitente para tomar cualquiera de las siguientes acciones:
- (a) la suscripción de un subcontrato para la ejecución de cualquier parte de los servicios;
 - (b) nombramiento de miembros del personal no incluidos en el Apéndice C; y
 - (c) cualquier otra acción que pueda estar estipulada en las CEC.
- 3.6 Obligación de Presentar Informes**
- (a) El Banco Fiduciario presentará al Fideicomitente los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B adjunto, en la forma, la cantidad y dentro de los plazos establecidos en dicho Apéndice.
 - (b) Los informes finales deberán presentarse en disco compacto (CD ROM) además de las copias impresas indicadas en el



apéndice.

3.7 Propiedad del Fideicomitente de los documentos preparados por el Banco Fiduciario

- (a) Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas de computación presentados por el Banco Fiduciario en virtud de este Contrato pasarán a ser de propiedad del Fideicomitente, y el Banco Fiduciario entregará al Fideicomitente dichos documentos junto con un inventario detallado, a más tardar en la fecha de expiración del Contrato.
- (b) El Banco Fiduciario podrá conservar una copia de dichos documentos y de los programas de computación. Cualquier restricción acerca del uso futuro de dichos documentos, si las hubiera, se indicará en las CEC.

3.8 Contabilidad, Inspección y Auditoria

El Banco Fiduciario (i) mantendrá, cuentas y registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios, de acuerdo con principios contables internacionalmente aceptados en la forma y detalle que identifique claramente todos los cambios por unidad de tiempo y costos, y el fundamento de los mismos; (ii) permitirá que el Fideicomitente o su representante designado periódicamente los inspeccione hasta dos años después de la expiración o la rescisión de este Contrato, obtenga copias de ellos, y los haga verificar por auditores nombrados por el Fideicomitente, debiendo notificar tales inspecciones con por lo menos 5 días hábiles de antelación.

4. PERSONAL DEL BANCO FIDUCIARIO

4.1 Descripción del Personal

El Banco Fiduciario contratará y asignará Personal y con el nivel de competencia y experiencia necesarias para prestar los Servicios. En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Banco Fiduciario, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. El Fideicomitente aprueba por este medio el personal clave enumerados por cargo y nombre en el Apéndice C.

4.2 Remoción y/o sustitución del Personal

- (a) Salvo que el Fideicomitente acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del personal clave. Si por cualquier motivo fuera del alcance del Banco Fiduciario, como renuncia, despido, jubilación, muerte, incapacidad médica, entre otros, fuera necesario sustituir a algún integrante del Personal, el Banco Fiduciario lo reemplazará con otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.



- (b) Si el Fideicomitente descubre que cualquier integrante del personal (i) ha cometido un acto serio de mala conducta o ha sido acusado de haber cometido un acto criminal, o (ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, mediante solicitud por escrito del Fideicomitente expresando los motivos para ello, el Banco Fiduciario deberá reemplazarlo por otra persona cuyas calificaciones y experiencia sean aceptables para el Fideicomitente.
- c) El Banco Fiduciario no podrá reclamar costos adicionales originados por o incidentales a la remoción y/o reemplazo de un miembro del personal.

5. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

- 5.1 Colaboración y exenciones** El Fideicomitente hará todo lo posible a fin de lograr que el Gobierno otorgue al Banco Fiduciario la asistencia y exenciones especificadas en las CEC.
- 5.2 Modificación de la ley Aplicable Pertinentes a los Impuestos y Derechos** Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la reducción de los gastos en que incurra el Banco Fiduciario en la prestación de los Servicios, entonces la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Banco Fiduciario en virtud de este contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos estipulados en la subcláusula 6.2 de estas CGC, según corresponda.
- 5.3 Servicios e Instalaciones** El Fideicomitente facilitará al Banco Fiduciario y al Personal, para los fines de los Servicios y libres de todo cargo, los servicios, instalaciones y bienes enumerados en el Apéndice F.

6. PAGOS AL BANCO FIDUCIARIO

- 6.1 Remuneración Mediante Pago de Comisiones** El pago total al Banco Fiduciario no deber exceder el precio de las comisiones establecidas en las CEC, las cuales incluyen todos los gastos requeridos para ejecutar los servicios descritos en el Apéndice A.
- 6.2 Precio del Contrato** El precio pagadero está establecido en las CEC.
- 6.3 Plazos y Condiciones de Pago** Los pagos se emitirán a la cuenta del Banco Fiduciario y de acuerdo con el programa de pagos establecido en las CEC.



7. EQUIDAD Y BUENA FE

7.1 Buena Fe

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ambas partes en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1 Solución Amigable

Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito del trabajo. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.

8.2 Solución de Controversias

Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 8.1 de las CGC pueden ser presentadas por cualquiera de las partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.

9. APLICACIÓN DE LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE HONDURAS

9.1 Aplicación General de código de Comercio y Disposiciones Especiales

Las partes acuerdan que las disposiciones relativas al Fideicomiso previstas en el Código de Comercio de Honduras se incorporan al presente Contrato, lo cual aplican en su totalidad a las partes, exceptuando en aquellos casos en el que el propio Contrato disponga lo contrario. En especial son obligaciones del Banco Fiduciario, además de las establecidas en la “Descripción de los Servicios”, aquellas previstas en los artículos, 1033, 1037, 1053, 1056, 1057 y 1062 del Código de Comercio. Consecuentemente, el Banco Fiduciario estará obligado a mantener la separación contable de los bienes Fideicometidos frente a los bienes y recursos propios de la institución bancaria.

9.2 Invest-H | MCA-Honduras como Fideicomitente y Fideicomisario

Invest-H|MCA-Honduras actúa como Fideicomitente y como Fideicomisario en el presente Contrato, por lo cual le corresponderán los derechos previstos en los artículos 1059, 1060 y 1061. En tal razón, el Fideicomisario retendrá en todo momento las facultades para obtener la devolución de los bienes al concluirse el Fideicomiso por cualquier razón, exigir rendición de cuentas de los bienes Fideicometidos, y revocar la constitución del Fideicomiso.



III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de Cláusula de las CEC	Modificaciones y Complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1.1 (h)	“País del Fideicomitente” se cambia por “en la República de Honduras”.
1.3	El (Los) idioma(s) es(son) Español
1.4.1	<p>Fideicomitente: <u>Inversión Estratégica-Honduras Cuenta del Desafío del Milenio Honduras</u></p> <p>Atención: <u>Marco Antonio Bográn</u> <u>Director Ejecutivo</u></p> <p>Facsímile: <u>(504)2235-6626</u></p> <p>Banco Fiduciario: <u>BAC Honduras</u></p> <p>Atención: <u>Rosybel Georgina Bueso Aguilar Boulevard Suyapa, frente a Emisoras Unidas, Tegucigalpa, Honduras</u></p> <p>Facsímile: <u>(504) 22207520</u></p> <p>E-mail <u>rbueso@baccredomatic.hn</u></p>
1.6	<p>Los representantes autorizados son:</p> <p>En el caso del Fideicomitente: <u>Marco Antonio Bográn</u> <u>Director Ejecutivo Invest-H MCA Honduras</u></p> <p>En el caso del Banco Fiduciario: <u>Rosybel Georgina Bueso Aguilar</u></p>
1.7	<p>El Banco Fiduciario, es responsable del pago de todos sus impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones a que se puedan estar sujetos de conformidad con la ley aplicable respecto de :</p> <p>a) Todo pago que el Banco Fiduciario recibiera con relación con la prestación de los servicios</p>
2.1	La fecha de entrada en vigor es a la fecha de la firma del Contrato
2.2	La fecha para el inicio de la prestación de los servicios es: de acuerdo a la fecha indicada en la Orden de Inicio
2.3	El plazo será: Diez y Ocho (18) meses.

	Este periodo será prorrogable a consideración del Fideicomitente																																																												
3.4	Los riesgos y las coberturas serán las siguientes: NO APLICA																																																												
3.7(b)	NO APLICA																																																												
5.1	NO APLICA																																																												
6.2 (a)	<p>Comisiones fiduciarias que se cobrarán:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Servicios Fiduciarios a prestar</th> <th>Comisión en Dólares o su equivalente en Lempiras a la fecha de pago</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Recepción y revisión de expedientes</td> <td>USD50.00</td> <td>Por la revisión de la documentación soporte de cada uno de los casos remitidos al fideicomiso</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Compra de los terrenos para la ampliación de la carretera</td> <td>USD400.00</td> <td>Por cada lote que se compre en escritura pública la que debe ser registrada en el IP (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Traspaso e inscripción de bienes inmuebles a favor del Estado en calidad de donación.</td> <td>USD100.00</td> <td>Por cada escritura que se elabore e inscriba, (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Servicio de pagaduría de indemnización a los afectados</td> <td>USD10.00</td> <td>Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los lotes indemnizados</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Rendimiento por inversión temporal de fondos.</td> <td>1.50%</td> <td>Sobre la tasa de interés que devengue la inversión.</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Servicio de depositario de consignaciones a favor de expropiados y pago según resultado de reclamos administrativos o demanda judicial</td> <td>USD10.00</td> <td>Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los beneficiarios.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Revisión en IP constancias liberación de gravamen (solo casos que se escrituraran)</td> <td>USD20.00</td> <td>Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Trámite de liberación de los casos de inmuebles que se adquieran con hipoteca</td> <td>USD250.00</td> <td>Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Elaboración de Actas de libertad de gravamen</td> <td>USD50.00</td> <td>Esta comisión incluye la elaboración del Acta de Liberación de Gravamen en forma individual por cada caso.</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Trabajo de campo cuando el IP requiera inspecciones sobre los bienes que se adquieran</td> <td>USD90.00</td> <td>Esta actividad se desarrollará con apoyo de MCA-H, implementador y propietarios afectados</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Fotocopias de expedientes</td> <td>Lps. 5.00</td> <td>Por cada hoja fotocopiada a una cara</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Adquisición de Inmuebles para Reasentamiento</td> <td>USD800.00</td> <td>Por cada inmueble comprendido dentro de la escritura que se elabore e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Individualización de cada lote de Reasentamiento</td> <td>USD35.00</td> <td>Por cada lote que se individualice</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Escritura a favor de los Reasentados</td> <td>USD160.00</td> <td>Por cada inmueble que se escribure e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Servicios Fiduciarios a prestar	Comisión en Dólares o su equivalente en Lempiras a la fecha de pago	Observaciones	1	Recepción y revisión de expedientes	USD50.00	Por la revisión de la documentación soporte de cada uno de los casos remitidos al fideicomiso	2	Compra de los terrenos para la ampliación de la carretera	USD400.00	Por cada lote que se compre en escritura pública la que debe ser registrada en el IP (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)	3	Traspaso e inscripción de bienes inmuebles a favor del Estado en calidad de donación.	USD100.00	Por cada escritura que se elabore e inscriba, (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)	4	Servicio de pagaduría de indemnización a los afectados	USD10.00	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los lotes indemnizados	5	Rendimiento por inversión temporal de fondos.	1.50%	Sobre la tasa de interés que devengue la inversión.	6	Servicio de depositario de consignaciones a favor de expropiados y pago según resultado de reclamos administrativos o demanda judicial	USD10.00	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los beneficiarios.	7	Revisión en IP constancias liberación de gravamen (solo casos que se escrituraran)	USD20.00	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.	8	Trámite de liberación de los casos de inmuebles que se adquieran con hipoteca	USD250.00	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.	9	Elaboración de Actas de libertad de gravamen	USD50.00	Esta comisión incluye la elaboración del Acta de Liberación de Gravamen en forma individual por cada caso.	10	Trabajo de campo cuando el IP requiera inspecciones sobre los bienes que se adquieran	USD90.00	Esta actividad se desarrollará con apoyo de MCA-H, implementador y propietarios afectados	11	Fotocopias de expedientes	Lps. 5.00	Por cada hoja fotocopiada a una cara	12	Adquisición de Inmuebles para Reasentamiento	USD800.00	Por cada inmueble comprendido dentro de la escritura que se elabore e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)	13	Individualización de cada lote de Reasentamiento	USD35.00	Por cada lote que se individualice	14	Escritura a favor de los Reasentados	USD160.00	Por cada inmueble que se escribure e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)
No.	Servicios Fiduciarios a prestar	Comisión en Dólares o su equivalente en Lempiras a la fecha de pago	Observaciones																																																										
1	Recepción y revisión de expedientes	USD50.00	Por la revisión de la documentación soporte de cada uno de los casos remitidos al fideicomiso																																																										
2	Compra de los terrenos para la ampliación de la carretera	USD400.00	Por cada lote que se compre en escritura pública la que debe ser registrada en el IP (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)																																																										
3	Traspaso e inscripción de bienes inmuebles a favor del Estado en calidad de donación.	USD100.00	Por cada escritura que se elabore e inscriba, (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)																																																										
4	Servicio de pagaduría de indemnización a los afectados	USD10.00	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los lotes indemnizados																																																										
5	Rendimiento por inversión temporal de fondos.	1.50%	Sobre la tasa de interés que devengue la inversión.																																																										
6	Servicio de depositario de consignaciones a favor de expropiados y pago según resultado de reclamos administrativos o demanda judicial	USD10.00	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los beneficiarios.																																																										
7	Revisión en IP constancias liberación de gravamen (solo casos que se escrituraran)	USD20.00	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.																																																										
8	Trámite de liberación de los casos de inmuebles que se adquieran con hipoteca	USD250.00	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.																																																										
9	Elaboración de Actas de libertad de gravamen	USD50.00	Esta comisión incluye la elaboración del Acta de Liberación de Gravamen en forma individual por cada caso.																																																										
10	Trabajo de campo cuando el IP requiera inspecciones sobre los bienes que se adquieran	USD90.00	Esta actividad se desarrollará con apoyo de MCA-H, implementador y propietarios afectados																																																										
11	Fotocopias de expedientes	Lps. 5.00	Por cada hoja fotocopiada a una cara																																																										
12	Adquisición de Inmuebles para Reasentamiento	USD800.00	Por cada inmueble comprendido dentro de la escritura que se elabore e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)																																																										
13	Individualización de cada lote de Reasentamiento	USD35.00	Por cada lote que se individualice																																																										
14	Escritura a favor de los Reasentados	USD160.00	Por cada inmueble que se escribure e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)																																																										
6.3	Los números de las cuentas son: BAC Honduras 721975771 en moneda nacional y la No.722572991 en moneda extranjera.																																																												



8.2	Las controversias entre las partes serán resueltas por medio de cualquiera de los métodos alternos de solución de conflictos establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras y en caso de requerirse un proceso Arbitral, este se llevara a cabo en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, conforme los procedimientos aplicados por el centro de conciliación y arbitraje de dicha Cámara.
9 ARTÍCULO 60. Disposiciones del Presupuesto 2014	<p>En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.</p> <p>Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.</p>



IV. Apéndices

APÉNDICE A – DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

“SERVICIOS FIDUCIARIOS DE PAGADURIA Y ESCRITURACIÓN PARA REASENTAMIENTO DE LA CARRETERA CA-5 NORTE TRAMO FINAL VALLE DE COMAYAGUA – DESVÍO A SANTA CRUZ DE YOJOA”

1. ANTECEDENTES.

El Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación del Desafío del Milenio (MCC), suscribieron el “Convenio del Desafío del Milenio” para la ejecución de un Programa, con una inversión de US\$. 215, 000,000.00, orientado a contribuir al desarrollo del país y prestar ayuda para la reducción de la pobreza a través del desarrollo económico en Honduras, mismo que fue aprobado, en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 230-2005 del 30 de agosto de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 21 de septiembre de 2005. El Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No. 233-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con fecha 21 de septiembre de 2005, emitió la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, la cual establece a **MCA-Honduras** como una entidad adscrita a la Presidencia de la República, responsable de velar por la correcta ejecución del Programa, los proyectos y las actividades comprendidas en el Convenio del Desafío del Milenio. Consecuentemente, **MCA-Honduras** es la entidad que se establece en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras en forma indelegable, como responsable para los propósitos de administración y supervisión de la implementación del Programa y la ejecución de los proyectos y actividades comprendidas en el Convenio del Desafío del Milenio.

Mediante Decreto Legislativo No. 87-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 14 de junio de 2013, en su Artículo 3, la cartera de proyectos que desarrolla la Cuenta del Desafío del Milenio – Honduras fue ampliada en su vigencia por un plazo de seis (6) años, contados a partir de la publicación del Decreto Legislativo No. 87-2013.

Mediante Decreto No. 143-2010, de fecha 11 de agosto de 2010 se creó la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de septiembre de 2010, en cuyo artículo No. 21, párrafo segundo señala que la regulación, control y seguimiento de la realización de obras y prestación de servicios mediante Alianza Público – Privada (APP), está a cargo de los entes reguladores sectoriales creados por la Leyes Especiales para tal efecto, como es el caso de la Cuenta del Desafío del Milenio – Honduras y la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (Soptravi).

Asimismo, El Gobierno de Honduras suscribió con la *Concesionaria Vial Honduras, S. A. de C. V.* el “Contrato de Concesión del Proyecto “Corredor Logístico Goascorán – Villa de



San Antonio y Tegucigalpa – San Pedro Sula – Puerto Cortes”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con fecha 08 de marzo de 2013.

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-039-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de agosto de 2013, en su Artículo 1, se instruye y autoriza a la Cuenta del Desafío del Milenio, entidad gubernamental adscrita a la Presidencia de la República, para la inmediata ejecución del proceso de reasentamiento de personas y libramiento del derecho de vía del Proyecto “Corredor Logístico Goascorán-Villa de San Antonio y Tegucigalpa-San Pedro Sula-Puerto Cortés”, aplicando para ello la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública (Decreto Legislativo No. 58-2011).

En vista de lo anterior, por el presente Contrato, considerando que ***El Concesionario*** será el encargado de llevar a cabo los estudios de ingeniería, diseños, financiamiento, construcción y operación del Proyecto “*Corredor Logístico Goascorán – Villa de San Antonio y Tegucigalpa – San Pedro Sula – Puerto Cortés*”, del Tramo Carretero Final Valle de Comayagua – La Barca, asimismo, ***El Concesionario*** será el encargado del *Reasentamiento en todos los tramos descritos en éste párrafo*. ***El Concesionario*** determina ceder a ***Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)/ también conocida como Cuenta del Desafío del Milenio Honduras (MCA-Honduras)*** específicamente todas las actividades comprendidas al reasentamiento del tramo comprendido entre Final Valle de Comayagua – Desvío Santa Cruz de Yojoa de la Carretera CA-5 Norte.

La ampliación/mejoramiento de la infraestructura pública mencionada conllevará la liberación de la franja del derecho de vía y terrenos adicionales necesarios para poder realizar las obras de mejoramiento y ampliación diseñadas por el Gobierno de Honduras.

Esta actividad, denominada Reasentamiento Involuntario de Afectados en el lenguaje de desarrollo internacional, implica la afectación de propiedad privada, negocios, y en algunos casos, el traslado de personas afectadas a otros sitios.

La operación de indemnización y reasentamiento de las personas afectadas por las obras se enmarcará dentro de la Política Operacional OP 4.12 del Banco Mundial y la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio.

Dicha política expresa en sus objetivo que en la medida de lo posible, los reasentamientos involuntarios deben evitarse o reducirse al mínimo; consecuentemente, las actividades de reasentamiento se deben concebir y ejecutar como programas de desarrollo sostenible que proporcionen recursos de inversión suficientes para que las personas desplazadas por el proyecto puedan recibir los beneficios del mismo; además debe generarse la debida consulta y participación de las personas desplazadas y se les debe ayudar en los esfuerzos por mejorar sus medios de subsistencia y sus niveles de vida, o al menos restablecerlos.



**Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras)
Estimación Inicial de Afectaciones en Carretera del Norte CA-5**

Tramo	No. Estimado de Indemnizaciones mediante Pago	No. de Compra de Terrenos para Sitios de Reasentamiento		No. de Compra de Terrenos para Ampliación de la Carretera	Total Estimado
		No. de Sitios	No. de Casos a Reasentar en dichos sitios		
Final Valle de Comayagua – Desvío a Santa Cruz de Yojoa	430	Resultado del Plan de Reasentamiento	Resultado del Plan de Reasentamiento	Resultado del Plan de Reasentamiento	430

Consecuentemente, el MCA-Honduras ha conformado y preside, de acuerdo a la Ley para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, según decreto legislativo 58-2011.

Los datos que aparecen en los cuadros anteriores no son más que datos meramente estimativos, y por lo tanto, no pueden interpretarse por las partes, como datos que limitan o expanden el alcance o nivel de esfuerzo requerido por el fiduciario para el desempeño de sus obligaciones contractuales. De incrementarse o disminuirse estas cifras, la tarifa pactada para cada servicio no se verá afectada, a menos que así lo convengan las partes por escrito.

2. MARCO LEGAL

Se aplicará para estos alcances la Política de Reasentamiento Involuntario del Banco Mundial OP 4.12, la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio.

3. DE LOS SERVICIOS

El Fiduciario será responsable por prestar servicios de adquisición de bienes inmuebles; transferencia de titularidad a favor del Estado de Honduras u otras entidades designadas por el fideicomitente; individualización, titulación y registro a favor de afectados en condición de reasentados; servicios de pagaduría a propietarios de bienes inmuebles y a compensados por mejoras; servicios de depositario de consignaciones a favor de expropiados; y por la inversión de fondos temporales en custodia del fiduciario (fondos ociosos).

3.1 ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD A FAVOR DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

El Fiduciario adquirirá e inscribirá a su favor aquellos terrenos privados afectados propiamente por la ampliación y mejoramiento de la vía, para posteriormente donarlos al Estado de Honduras u otras entidades públicas, conforme a instrucciones del Fideicomitente, y acorde con los requerimientos y trámites previos que al efecto establezca la Administración Pública.

3.2 ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD A FAVOR DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

El Fiduciario adquirirá los terrenos privados identificados por el Fideicomitente, necesarios para hacer disponibles Sitios de Reasentamiento para personas afectadas, inscribiendo en el Instituto de la Propiedad dichos inmuebles a nombre del fideicomiso, para posteriormente transferirlos individualmente a favor de cada uno de los beneficiarios. Esta actividad incluye la individualización, titulación y registro de cada lote a favor de su respectivo nuevo dueño.

Para la realización de los servicios de adquisición de bienes inmuebles, el Fideicomitente proporcionará al Fiduciario los siguientes documentos:

- i) Expediente que contenga la siguiente información:
 - a. Oficio de instrucción
 - b. Instrucción forma de pago
 - c. Carta de aceptación por la deducción y retención de los impuestos

- d. Generales del propietario (s).
 - e. Copia tarjeta de identidad del propietario (s).
 - f. Constancia Bancaria. (si se requiere)
 - g. Copia RTN numérico del o los propietarios.
-
- ii) Escritura (antecedente de dominio) del Propietario del bien inmueble.
 - iii) Levantamiento poligonal de las áreas a ser afectadas (planos).
 - iv) Acta de la Comisión de Avalúo y Tabla de Valoración de Terreno(s)
 - v) Documento de negociación que establece el compromiso de las partes respecto al valor a ser pagado. (Carta de Aceptación / Promesa de Venta).
 - vi) Ficha de Avalúo.
 - vii) Constancia de Libertad de Gravamen o Captura electrónica del SURE.
 - viii) Todo los requisitos legales en caso de comparecer a través de representación, venta de bienes heredados, hipotecados, venta de derechos, bienes ya escriturados a favor del Estado de Honduras, etc.

3.3 TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD A AFECTADOS.

Una vez construidas las obras en los Sitios de Reasentamiento, el Fiduciario procederá al desmembramiento de los lotes y sus respectivas mejoras, identificados por el Fideicomitente, transfiriéndolos a favor de los beneficiarios que se le indiquen. Aquellas parcelas desmembradas identificadas como áreas comunes (áreas verdes, accesos, estacionamientos, entre otros) deberán ser transferidas a favor de las municipalidades correspondientes, u otra institución que designe el fideicomitente.

3.4 SERVICIOS DE PAGADURÍA

El Fiduciario prestará los siguientes servicios:

- i) Pagaduría de indemnización a los afectados titulares de mejoras (Compensación mediante pago directo).

En aquellos casos de indemnización de mejoras, aprobadas por el Fideicomitente, el Fiduciario pagará el monto especificado según instrucciones precisas del Fideicomitente.

- ii) Pagaduría por compra- venta de terrenos.

El Fiduciario pagará los montos autorizados por el Fideicomitente para la compra de predios para diversos fines del reasentamiento, incluyendo los depósitos en garantía que eventualmente se extiendan previo a la formalización de la compra-venta.

- iii) Recepción, Custodia y Pagaduría de Consignaciones en casos de Expropiación.

En los casos en el que el afectado no acepte el monto de la compensación ofrecida por el Fideicomitente y se requiera la consignación del monto (casos de expropiación forzosa), el Fiduciario recibirá el valor ofrecido en calidad de consignatario, y retendrá dicho monto y los intereses que estos generen, hasta que el juzgado competente emita la sentencia definitiva de pago.

DETALLE DE SERVICIOS SEGÚN CASOS

No.	Servicios Fiduciarios a prestar	Observaciones
1	Recepción y revisión de expedientes	Por la revisión de la documentación soporte de cada uno de los casos remitidos al fideicomiso
2	Compra de los terrenos para la ampliación de la carretera	Por cada lote que se compre en escritura pública la que debe ser registrada en el IP (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)
3	Traspaso e inscripción de bienes inmuebles a favor del Estado en calidad de donación.	La comisión se cobra por cada escritura que se elabore e inscriba, (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)
4	Servicio de pagaduría de indemnización a los afectados	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los lotes indemnizados
5	Rendimiento por inversión temporal de fondos.	Sobre la tasa de interés que devengue la inversión.
6	Servicio de depositario de consignaciones a favor de expropiados y pago según resultado de reclamos administrativo o demanda judicial	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los beneficiarios.
7	Revisión en IP constancias liberación de gravamen (solo casos que se escrituraran)	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.
8	Tramite de liberación de los casos de inmueble que se adquieran con hipoteca	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.
9	Elaboración de Actas de libertad de gravamen	Esta comisión incluye la elaboración del Acta de Liberación de Gravamen en forma individual por cada inmueble.
10	Trabajo de campo cuando el IP requieren inspecciones sobre los bienes que se adquieran	Esta actividad se desarrollará con apoyo de MCA-H, implementador y propietarios afectados
11	Fotocopia de expedientes	Por cada hoja fotocopiada a una cara
12	Adquisición de Inmuebles para Reasentamiento	Por cada inmueble comprendido dentro de la escritura que se elabore e inscriba, (Contra Firma de Protocolo)
13	Individualización de cada lote de Reasentamiento	Por cada lote que se individualice
14	Escritura a favor de los Reasentados	Por cada inmueble que se escribure e inscriba

3.5 EXCENCION DE RESPONSABILIDADES

Todos los servicios prestados de pagos, así como de compra, donación, traspaso y cualquier tipo de disposición de dominio, los realizará el Fiduciario de acuerdo a instrucciones escritas recibidas del Fideicomitente, por lo tanto siempre que el Fiduciario obre de acuerdo a lo instruido por el Fideicomitente y a lo pactado en este Contrato, estará libre de toda responsabilidad.

ANEXO 1_ LEY FASTRACK

**LEY PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, SEGÚN DECRETO
LEGISLATIVO 58-2011.**



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, pero el primer periódico en Tegucigalpa, en el nombre San Francisco, el primero que se imprimió fue una proclama del General Masferrer, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Establecimiento Nacional de Impresión Gráfica S.A. de C.V.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, impreso por el señor Donato Oliva "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIERCOLES 13 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32,566

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 58-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la inversión en infraestructura pública en Honduras es absolutamente esencial en este momento, puesto que la industria de la construcción es la industria que mayor generación de empleo reporta, y ante los rezagos de una crisis financiera internacional ahora transformada en recesión económica global y la aún lenta economía nacional resultante de la crisis política del 2009, la generación de empleo es indispensable para evitar mayores daños en las condiciones sociales de los hondureños. De igual manera, la infraestructura moderna es un elemento fundamental para el crecimiento económico de cualquier país, pues sin carreteras, puertos, aeropuertos, represas y redes de energía, entre otras obras de infraestructura necesarias, es imposible que el país tenga competitividad en el entorno internacional.

CONSIDERANDO: Que para el Estado, gran parte de la experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura se ha caracterizado por pobres resultados, reflejados en proyectos retrasados, suspendidos, o cancelados, a razón de la débil capacidad institucional y desfavorables prácticas de implementación. Esta limitada capacidad institucional impacta negativamente en la capacidad del país de remontar una situación económica precaria y en el rol del Estado de ser un facilitador de oportunidades para que el sector privado promueva crecimiento económico.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 58-2011 Decreto: LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Decreto No. 92-2011 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI Acuerdo 0884 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resolución No. 1538-2011	A. 3-9 A. 10 A. 10-11 A. 12
Sección B Avisos Legales Disponible para su consulta	B. 34

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República tiene más de Mij Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200,000.00) disponibles para inversión en infraestructura; sin embargo, estos recursos no se han desembolsado a razón de la falta de agilidad de las unidades ejecutoras para gestionar y ejecutar los proyectos a su cargo, principalmente como consecuencia de un marco legal que dificulta la eficiente y ágil formulación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura estatal. Las unidades ejecutoras del Estado enfrentan una serie de obstáculos legales, administrativos, operativos y de implementación que no permiten la ejecución expedita y oportuna de los recursos reservados para financiar diferentes obras de infraestructura pública.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, con el propósito de acelerar la ejecución oportuna de los recursos provenientes de cooperación externa y de los planes de inversión de fondos nacionales, deviene en la necesidad de promulgar normas especiales de simplificación y agilización que garanticen una implementación oportuna, eficiente, transparente y eficaz de todos los proyectos de infraestructura pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, ninguna persona puede ser sancionada con penas no establecidas previamente en la Ley; ni detenida, arrestada o presa por obligaciones que no provengan del delito o falta. Los delitos y sus respectivas penas están previstos en la legislación penal vigente, incluyendo el delito de desobediencia, tipificado en el Código Penal.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones de todo cuerpo legal deben aplicarse e interpretarse en consonancia con los preceptos incluidos en los distintos instrumentos internacionales que Honduras ha hecho suyos en materia de Derechos Humanos, y el legislador debe observar los parámetros constitucionales al momento de reglamentar derechos y garantías fundamentales, como el derecho al debido proceso, el derecho a la propiedad y la garantía de la inviolabilidad del derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA
SIMPLIFICACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

CAPÍTULO I

**OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY.
DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LOS
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto simplificar y agilizar los procesos de ejecución de proyectos de

infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional.

Las normas y procedimientos establecidos en la presente Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público la pronta formulación, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura pública a cargo de cualquier dependencia de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, para lo cual se ordena a todas las entidades del sector público involucradas directa o indirectamente en cualquiera de las etapas de implementación de estos proyectos, que procedan a dar prioridad a todos los trámites administrativos, procesos legales, emisión de licencias, permisos o registros y toda otra actividad requerida para la pronta realización de las obras derivadas de los proyectos.

ARTÍCULO 3.- Lo establecido en el Artículo anterior es de aplicación general para toda la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en especial para:

1) La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en lo relacionado con la emisión y renovación de permisos, licencias, y registros ambientales;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Calle 14, Miraflores

Teléfono/Fax: Tegucigalpa, 220-4004

Administración: 220-5026

Planos: 220-6707

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

- 2) El Instituto de la Propiedad (IP), en lo relativo al catastro, avalúo y regularización de bienes inmuebles;
- 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en lo relativo a las gestiones de negociación, suscripción y aprobación de financiamientos, así como en la transferencia oportuna de los recursos financieros;
- 4) La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en lo relativo a la exoneración efectiva, expedita y transparente de las personas naturales y jurídicas sujetas a exoneraciones, así como la exención por la importación de bienes y servicios, conforme a lo establecido en los respectivos convenios de financiamiento, cartas de intención, memorándums de entendimiento o cualquier otro documento oficial suscrito con este propósito;
- 5) La Dirección General de Migración y Extranjería, en lo relativo a los trámites y emisión de las cartas o permisos de residencia para los extranjeros que ingresen al país para laborar para estos proyectos, según lo autorizado por los respectivos convenios de financiamiento;
- 6) La Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), en lo relativo a la emisión de normas técnicas para la extracción de recursos no-metálicos en ríos y canteras;
- 7) El Instituto de Conservación Forestal (ICF), en lo relativo a las autorizaciones para corte de árboles, según se requiera para construir las obras, y a la custodia, conservación y adjudicación del recurso forestal;
- 8) Y a las municipalidades en lo relativo a la emisión de permisos de toda naturaleza relacionados con la industria de la construcción.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), para efectos de garantizar la oportuna emisión y renovación de toda clase de permisos, licencias y registros ambientales a favor de proyectos de infraestructura pública, designará al menos tres (3)

servidores públicos, debidamente capacitados, para hacer los dictámenes necesarios y dar seguimiento constante a las solicitudes presentadas por dependencias del Estado a cargo de estos proyectos, de tal forma que bajo ninguna circunstancia estos proyectos se vean retrasados injustificadamente en su ejecución a razón de no contar con el respectivo permiso ambiental.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, se tomará en cuenta lo establecido en el Decreto No.181-2007, de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene la reforma del Decreto No.104-93, del 2 de Mayo de 1993, contenido de la Ley General del Ambiente.

CAPÍTULO II. FORMULACIÓN DE PROYECTOS. DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS Y AGILIZACIÓN DE DESEMBOLSOS.

ARTÍCULO 5.- Las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura financiados con recursos de cooperación externa procederán a ingresar de inmediato en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), toda la información necesaria para poner en funcionamiento el Proyecto, incluyendo su formulación presupuestaria, así como la correspondiente creación de cuentas y demás trámites necesarios para la puesta en operatividad del Proyecto, desde el momento en que el respectivo convenio de financiamiento, carta de intención, memorándum de entendimiento o cualquier otro instrumento suscrito con este propósito sea aprobado por el órgano competente ratificado por el Congreso Nacional, cuando se trate de empréstitos, sin necesidad de esperar la publicación del instrumento en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de realizar modificaciones presupuestarias relacionadas con proyectos de infraestructura pública, se elimina el manejo de solicitudes y respaldos físicos. Las unidades ejecutoras y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, efectuarán las gestiones correspondientes haciendo uso de solicitudes electrónicas ingresadas a través del módulo presupuestario correspondiente en el SIAFI. La autorización de tales modificaciones presupuestarias corresponderá, cuando se trate de traslados o movimientos internos dentro de la misma

institución, a la Dirección General de Presupuesto, y la responsabilidad por emitir la respectiva resolución recaerá en el Director de esa dependencia o su sustituto legal; dicha autorización se expedirá mediante resolución interna emitida por tal Dirección, sin que sea esta resolución objeto de transcripción o certificación por parte de la Secretaría General. Bastará con que dicho Director firme la resolución administrativa que autoriza la modificación, para que esta surta efecto.

Las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura pública podrán solicitar modificaciones presupuestarias en cualquier momento durante la ejecución, hasta el 30 de noviembre, inclusive, del Ejercicio Fiscal en marcha.

ARTÍCULO 7.- La priorización de recursos en el SIAFI para proyectos de infraestructura pública, financiados con fondos nacionales o de cooperación externa, será delegada por el Tesorero General de la República en el Gerente Administrativo de la entidad a cargo del Proyecto, sea ésta una Secretaría de Estado, órgano desconcentrado, descentralizado, o unidad ejecutora sin adscripción específica. Las asignaciones a la libreta de fondos nacionales se harán con base semanal, de acuerdo a las programaciones de pagos que remita la entidad a cargo del Proyecto a la Tesorería General de la República; la cual autorizará al menos el Ochenta Por Ciento (80%) de la asignación requerida, con el propósito de asegurar un flujo de caja estable y continuo hacia los proyectos de infraestructura.

ARTÍCULO 8.- Las solicitudes de desembolso de operaciones con fondos de cooperación externa serán preparadas y firmadas por el titular de la unidad ejecutora a cargo del proyecto. No habrá necesidad que los titulares de las Secretarías de Estado a los cuales esté adscrita la unidad ejecutora suscriban las solicitudes de desembolso, por tratarse de un trámite meramente operativo.

ARTÍCULO 9.- Para hacer modificaciones o incorporaciones con fondos externos al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se requerirá que el bien o servicio esté contratado ni que los recursos estén disponibles en la cuenta especial; la sola disponibilidad de recursos en el

respectivo convenio de financiamiento servirá de respaldo para efectuar dichas incorporaciones.

La Dirección General de Crédito Público controlará las disponibilidades de recursos provenientes de cooperación externa.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas procederá a crear, a lo interno de la institución, una unidad técnica que servirá como Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública. Esta unidad supervisará, apoyará y dará seguimiento a todos los procesos y trámites relacionados con la administración financiera de los proyectos, incluyendo asuntos presupuestarios, de priorización de pagos, traslados de fondos, asistencia en procedimientos administrativos y uso del SIAFI, y cualquier otro trámite que requieran las unidades ejecutoras a cargo de proyectos de infraestructura. La Unidad de Agente Fiscal de Proyectos de Infraestructura Pública (UAF-PIP) será creada y estructurada siguiendo los parámetros de la Unidad de Agente Fiscal del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio - Honduras.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas identificará y asignará los recursos necesarios para crear y poner en operación la UAF-PIP. Esta unidad, dentro de la estructura de personal técnico, no excederá de más de seis (6) personas, profesionales especializados en la materia, debiendo aplicar los procedimientos y mecanismos de agilidad que han funcionado para la Unidad de Agente Fiscal del Programa de la cuenta del Desafío del Milenio-Honduras.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS. SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. IMPUGNACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11.- En todo proceso de licitación pública o privada y concurso público o privado, no se hará uso del Acuerdo Ejecutivo o Ministerial para dar por aprobada la adjudicación de un proceso de contratación, ni el contrato resultante de la adjudicación. En consecuencia, tampoco será necesario que la Secretaría General de las diferentes Secretarías de Estado, entes desconcentrados y descentralizados, certifique los acuerdos que aprueban esos pasos en el proceso de licitación. Para adjudicar

una contratación o aprobar un contrato, bastará con que el órgano competente, la unidad ejecutora o la entidad a cargo del proceso notifique la adjudicación al oferente seleccionado y suscriba el respectivo contrato. Tampoco se emitirán resoluciones administrativas para dar por aprobadas estas etapas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 12.- Para la presentación y aceptación de fianzas y garantías en cualquier proceso de contratación, no será necesario que éstas sean presentadas al órgano competente a cargo del proceso por medio de apoderado. Las fianzas y garantías serán presentadas directamente por el interesado, y revisadas y aprobadas por un solo funcionario público, a quien el titular del órgano a cargo del proceso de contratación delegará facultades amplias y suficientes para cumplir con esta responsabilidad. La aceptación de la fianza o garantía, siguiendo lo establecido en el Artículo anterior, no requerirá la emisión de un Acuerdo Ministerial o la certificación de este acuerdo por parte de la Secretaría General, ni tampoco la emisión de una resolución administrativa. Para dar por aceptada la fianza o garantía, bastará con que el funcionario responsable por la revisión de esta notifique la aceptación al interesado mediante nota simple e incorpore la misma al expediente, junto con la copia de la propia garantía o fianza. Esta revisión se realizará en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, debiendo notificarse el resultado de la misma al interesado de manera inmediata una vez concluido este plazo.

ARTÍCULO 13.- Los procesos de licitación y concurso de infraestructura efectuados por la Administración Pública, bajo normativa nacional o bajo normas derivadas de los convenios de financiamiento suscritos por el Estado, podrán ser impugnados a través de los mecanismos y recursos previstos en esos instrumentos normativos. Ninguna impugnación interpuesta por un oferente podrá detener, suspender o posponer un contrato de obra o supervisión de obra en ejecución. El tribunal que conozca de la causa podrá ordenar la corrección de una violación a la normativa de contrataciones aplicable a la respectiva licitación o concurso, en el caso que la ejecución del contrato licitado o concursado no haya iniciado.

En el caso que el fallo del tribunal se origine una vez que ya se esté ejecutando el contrato adjudicado en el proceso por el

cual se presentó la impugnación, el Tribunal podrá ordenar la indemnización de daños y perjuicios para la parte agraviada por cualquier pérdida o perjuicio sufrido; en caso de ordenar compensación para la parte agraviada, además de los daños y perjuicios debidamente comprobados, el Tribunal considerará al menos el costo de elaboración de la oferta y los costos de la impugnación interpuesta.

Las unidades ejecutoras estarán obligadas a proveer a los licitantes o concursantes un plazo de al menos treinta días hábiles, antes de proceder a la firma del contrato adjudicado, de tal forma que los oferentes tengan la oportunidad de presentar impugnaciones previo al inicio de la ejecución del respectivo contrato.

Una vez en firme la adjudicación del contrato resultante del procedimiento de contratación, no será admisible la suspensión del acto reclamado, y el contrato deberá continuar su trámite regular, sin dilatoria alguna hasta llegar a la finalización del mismo.

Las unidades ejecutoras deberán consignar expresamente en los Pliegos o Bases de Licitación o Concurso, la obligación que tienen los licitantes de agotar los mecanismos alternos de resolución de impugnaciones previstos en la normativa aplicable al respectivo proceso, previo a acudir a la vía judicial.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE PROYECTOS

REASENTAMIENTO DE PERSONAS Y BIENES

EXPROPIACIÓN FORZOSA

ACCESO A BANCOS DE MATERIALES

ARTÍCULO 14.- A menos que se estipule algo distinto en el respectivo convenio de financiamiento, el Estado, en cuanto a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias legítimas de los bienes muebles o inmuebles requeridos para realizar las obras de infraestructura pública, aplicará, por medio de la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto, las medidas y compensaciones exigidas en la Política de Reasentamiento Involuntario (OP 4.12) del Banco Mundial, vigente a la aprobación del Proyecto a ejecutarse y publicada de manera oficial por el Banco Mundial.

El proceso de expropiación y saneamiento de las áreas requeridas para la construcción de obras públicas se hará con exclusión de los trámites administrativos y judiciales previstos en la Ley de Expropiación Forzosa. De esta manera, se excluye la emisión de un Acuerdo Ejecutivo o cualquier otro formalismo legal no contemplado expresamente en la Política OP 4.12 del Banco Mundial. Tampoco será necesaria la Declaración de Interés Público contemplada en la Ley de Expropiación Forzosa, pues el respectivo convenio de financiamiento, carta de intención, memorándum de entendimiento o documento oficial suscrito por el Gobierno de la República que autoriza el financiamiento para el proyecto constituirá, para todos los efectos legales, tal declaración.

ARTÍCULO 15.- Los terrenos de propiedad privada que se requieran para las obras de infraestructura pasarán al dominio estatal, ejidal o de la entidad descentralizada en su caso, mediante cesión, compraventa, compensación o expropiación forzosa.

Cuando el terreno requerido sea ejidal o nacional, el poseedor solamente tendrá derecho al valor de las mejoras construidas sobre la parte que resultó afectada, a menos que se disponga otra cosa en la Política OP 4.12 del Banco Mundial. En cualquier caso, dichas personas tendrán derecho, según sea el caso, a la reposición del valor económico de la mejora o a su relocalización en condiciones iguales o mejores a las que tenía antes de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.- Para efectuar la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para realizar obras públicas, la respectiva unidad ejecutora estará plenamente facultada para proporcionar los recursos que se requieran para realizar tales adquisiciones y gestionar la inscripción de dominio en el Instituto de la Propiedad por medio de un fideicomiso constituido en una institución bancaria autorizada para tal efecto. Una vez adquiridos dichos bienes por el fideicomiso, éste hará la tradición de dominio a favor del Estado, la municipalidad o la entidad descentralizada, en su caso.

ARTÍCULO 17.- Cuando no puedan adquirirse los bienes requeridos para la ejecución de las obras públicas, derivado

del rechazo del afectado a recibir el justiprecio ofrecido, la respectiva unidad ejecutora estará facultada para solicitar al Consejo de Ministros o al Congreso Nacional la declaratoria de expropiación forzosa del bien inmueble.

Una vez emitida la declaratoria de expropiación forzosa, ésta se notificará personalmente al afectado, y en su defecto cuando ello no fuera posible por dificultades en su localización, por medio de dos (2) publicaciones efectuadas en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio de Internet de la respectiva unidad ejecutora. El propietario o en su caso, las personas que disputen el dominio del inmueble a expropiar, podrá o podrán recurrir a la vía judicial para impugnar el justiprecio determinado, sujetándose para ello a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 82 y Artículo 84 de la Ley de Propiedad. Declarada la expropiación, se seguirá lo establecido en los artículos 81, 83 en lo conducente, 84, 84-A, 85, 86 y 88 de la Ley de Propiedad.

ARTÍCULO 18.- Será aplicable a los bienes adquiridos conforme a la presente Ley, lo dispuesto en los artículos 88-C, y 126 de la Ley de Propiedad, relacionados con la prohibición de inscribir actos o contratos que afecten el proceso de regularización y con la exención de impuestos aplicable a los títulos emitidos por el Instituto de la Propiedad como resultado de los procesos de regularización.

ARTÍCULO 19.- El Precio a pagar a favor de los afectados, en los casos que éstos sean propietarios legítimos del predio requerido, se determinará tomando por base los requerimientos mínimos estipulados en la Política de Reasentamiento Voluntario (OP 4.12) del Banco Mundial, que define una indemnización rápida y efectiva equivalente al costo total de reposición.

ARTÍCULO 20.- Para el avalúo de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse, las unidades ejecutoras conformarán y presidirán una Comisión de Avalúo, entre que deberá contar con representantes de la Contaduría General de la República, la Unidad de Catastro de la respectiva municipalidad y el Instituto de la Propiedad. Los gastos generados por las actividades que

desempeñarán los miembros de estas comisiones serán cubiertos por la unidad ejecutora a cargo del proyecto.

En todo lo que no se oponga a esta Ley, con relación a la composición y funcionamiento de las comisiones de avalúo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Artículo 40 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto. Para definir el valor de los bienes, las comisiones de avalúo no considerarán el valor catastral del bien, sino el valor comercial o de mercado, el cual se fijará con base en estudios técnicos formulados por profesionales especializados en la materia. Para ello, las unidades ejecutoras deberán contratar los servicios de peritos valuadores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

ARTÍCULO 21.- Los recursos minerales no metálicos requeridos para la consecución de los proyectos de infraestructura pública que ejecuta la Administración Pública por medio de las diferentes entidades competentes en esta materia, podrán ser aprovechados de manera racional por el Estado mientras exista un interés público prevaleciente respecto al aprovechamiento y extracción de esos materiales.

ARTÍCULO 22.- Los dueños de terrenos contiguos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, y mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al Propietario.

ARTÍCULO 23.- La unidad ejecutora a cargo del proyecto realizará por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos a que se refiere el Artículo anterior, una vez finalizada la obra.

ARTÍCULO 24.- Para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) podrá otorgar autorizaciones

a los órganos estatales, incluyendo a las municipalidades y entes descentralizados, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras contratadas por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acurro de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

ARTÍCULO 25.- La extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otra explotación concesionada.

En la referida autorización, SOPTRAVI establezca que el aprovechamiento por parte del Estado o de la municipalidad respectiva se realizará sin interferir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente. La explotación simultánea que haga el Estado o la municipalidad respectiva y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para lo cual tomará en cuenta la necesidad de garantizar el aprovechamiento equitativo entre las partes.

De no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), en las respectivas normas técnicas que se emitan para tal efecto.

La Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), tomará las previsiones de recursos financieros y la identificación del personal necesario para cumplir con estas funciones.

ARTÍCULO 26.- Las autorizaciones otorgadas por SOPTRAVI se emitirán de oficio, mediante Acuerdo expedido por el Titular de esta Secretaría de Estado, y se realizarán de forma inmediata, en función de las necesidades expresadas por

los órganos ejecutores y/o los contratistas, según el respectivo contrato de obra pública. Previo a la emisión del Acuerdo, se comunicará por parte de SOPTRAVI, de oficio, a DEFOMIN para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, DEFOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a SOPTRAVI como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del Acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la unidad ejecutora como al propietario del inmueble identificado para servir como banco de materiales.

Sin perjuicio de la supervisión de otras entidades estatales, DEFOMIN deberá supervisar el cumplimiento de las normas técnicas que emita en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores del Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

La autorización emitida por SOPTRAVI, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

ARTÍCULO 27.- Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos.

Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o la extracción de materiales dentro del mismo, la unidad ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para

que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE PRONTO PAGO

ARTÍCULO 28.- Créase el Procedimiento de Pronto Pago, aplicable a todos los proyectos de infraestructura pública abarcados por esta Ley, el cual generará mecanismos expeditos y recortará trámites innecesarios, para agilizar los pagos a favor de contratistas y consultores que implementan obras de infraestructura pública.

Para garantizar el pronto pago, se autoriza la creación de fideicomisos en instituciones financieras estatales, privadas o semiprivadas, para servir como pagadores complementarios del Estado, a efectos de mantener un flujo de caja estable y continuo a favor de los contratistas del Estado.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá suscribir convenios con entidades de previsión social, para que éstas, con sus recursos, constituyan fideicomisos en bancos estatales o comerciales que sirvan para complementar la capacidad de pago del Estado.

El Régimen de Aportaciones Privadas (RAP) estará facultado para constituir fideicomisos de esta naturaleza en bancos públicos o privados, para efectos de brindar este servicio de pagaduría a los contratistas y al Estado.

El Reglamento de esta Ley regulará los alcances y limitantes de lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 29.- La Ley de Expropiación Forzosa contenida en el Decreto No. 113 de fecha 9 de abril de 1914, no será aplicable a los Proyectos de Infraestructura Pública, los cuales serán regulados en adelante por esta Ley.

Los procesos de expropiación forzosa que hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuarán tramitándose siguiendo lo estipulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

ARTÍCULO 30.- La adquisición de bienes para la construcción de las secciones de la Carretera CA-5 Norte, abarcados por el Decreto No.47-2006 de fecha 29 de Mayo de 2006, se efectuarán aplicando las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 31.- El Poder Ejecutivo conformará, dentro de cinco (5) días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, una comisión especial que será responsable de vigilar y verificar su cumplimiento, con transparencia y eficiencia. Esta Comisión estará integrada por:

- 1) Un representante designado por el Presidente de la República, quien la presidirá;
- 2) Un representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- 3) Un representante de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO);
- 4) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH); y,
- 5) Un representante de la Camara Hondureña de Empresas Constructoras (CHEC); y,
- 6) Un representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;

Además de los representantes indicados en los numerales precedentes se integrarán a la Comisión representantes de las Secretarías de Estado y entes desconcentrados y descentralizados a cargo de proyectos de infraestructura pública.

La Comisión informará trimestralmente al Congreso Nacional sobre los avances en la implementación de esta Ley, durante los primeros dos (2) años de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 32.- El Servidor público que retrase de forma injustificada cualquiera de los procedimientos previstos en esta Ley, será sancionado con una multa de veinte (20) salarios mínimos en su valor más alto.

Para los efectos de la sanción establecida en el párrafo precedente, se aplicará el plazo máximo establecido en esta Ley, y de no haberlo, el plazo previsto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. De no haber un plazo previsto para algún acto o procedimiento referido en ésta o aquella Ley, se considerará que el acto o procedimiento deberá haberse cumplido por el servidor público responsable en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 33.- El Reglamento de esta Ley, será formulado por la comisión de Vigilancia, referida en el Artículo 31, y emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO 34.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes mayo del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

APÉNDICE B—REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES

“REASENTAMIENTO DE LA CARRETERA CA-5 NORTE TRAMO FINAL VALLE DE COMAYAGUA – DESVÍO A SANTA CRUZ DE YOJOA”

Los pagos por servicios del Fideicomiso serán según la entrega de informes y productos, los cuales se describen a continuación:

Reporte de transacciones y pagos realizados derivados del reasentamiento. El Fiduciario reportará mensualmente al Fideicomitente las transacciones efectuadas, desglosadas a detalle según los diferentes servicios descritos en estos Términos de Referencia, asimismo mensualmente remitirá al fideicomitente una (1) copia en físico y en forma electrónica de cada caso, de los documentos generados por el fideicomiso relativos a las gestiones de pagaduría y escrituración.

Informe de Cierre. Incluirá todas las transacciones realizadas bajo el contrato, con los respectivos expedientes aplicables a cada transferencia de titularidad realizada, además de las conclusiones y recomendaciones.

El Fideicomitente trasladará al Fiduciario los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos. Para ello, el Fideicomitente hará la transferencia de fondos requeridos por el fiduciario, según el monto de los pagos a realizarse por el fiduciario en la adquisición de bienes inmuebles o el resarcimiento de mejoras afectadas.

El plazo previsto para prestar los servicios fiduciarios es de dieciocho (18) meses, prorrogables según las necesidades del Proyecto y acordado por mutua acuerdo entre las partes.



APÉNDICE C—Composición del Departamento Fiduciario y Asignación de Responsabilidades

Responsabilidades del personal del Fideicomiso

Puesto: Gerente de Fideicomisos (**Rosybel Georgina Bueso**)

- a) Revisión del Contrato de Fideicomiso;
- b) Firma de las escrituras de compra venta a favor del Fiduciario;
- c) Firmas de las escrituras de traspaso a favor del Estado de Honduras de los bienes adquiridos por el Fideicomiso;
- d) Firma de los balances generales del Fideicomiso;
- e) Supervisión General del proyecto

Puesto: Jefe de Administración de Cartera por Cuenta Ajena
(**Rosa Margarita Velásquez**)

- a) Revisión y discusión del contrato de Fideicomiso.
- b) Revisión de las escrituras de compra venta a favor del Fiduciario.
- c) Revisión de las escrituras de traspaso a favor del estado de Honduras de los bienes adquiridos por el Fideicomiso.
- d) Revisión de los balances generales del Fideicomiso.
- e) Supervisión general del proyecto.
- f) Recepción y revisión de la documentación remitida por el Fideicomitente con instrucciones de compra.
- g) Envío de los recibos solicitando los fondos del fideicomitente.
- h) Recepción e inversión de los fondos líquidos disponibles.
- i) Traslado al Fiduciario de las observaciones de los hallazgos en la documentación recibida para escriturar las compras venta.
- j) Traslado al notario de los expedientes para escriturar.
- k) Atención a los propietarios afectados para la suscripción de las escrituras de compra venta en las oficinas del Fiduciario.
- l) Autorización de los pagos por las compras suscritas.
- m) Custodia en bóveda de las escrituras de compra ventas registradas.
- n) Presentación de informe mensual al Fideicomitente.
- o) Participación en sesiones periódicas de trabajo para discutir temas del proyecto.

Puesto: Contadora de Fideicomisos (**Rebeca Carolina Mejía**)

- a) Elaboración estados financieros del Fideicomiso.
- b) Registros contables.
- c) Presentación de las conciliaciones bancarias.

Puesto: Oficial Administrativo de Fideicomisos
(**Karina Vanessa Ávila**)

- a) Apoyo en la revisión de Expedientes.
- b) Seguimiento en la completación de pendientes por el fideicomitente.



- c) Operatividad en la recepción e inversión de fondos.
- d) Operatividad en los procesos de pago (Elaboración de recibos, cheques, constancias, transferencias etc.).
- e) Atención telefónica en las oficinas del Fiduciario a las consultas de los afectados.
- f) Atención a los afectados en las oficinas del Fiduciario para firma de la documentación y pagos.
- g) Apoyo en la elaboración de informes.
- h) Participación en sesiones periódicas de trabajo para discutir temas del proyecto.
- i) Controles de: a) De los fondos recibidos, pagados, pendientes de pago e invertidos; b) De los casos pagados pendientes de inscripción; c) Presentación y seguimiento de la inscripción de las compras, d) Control y pago de los gastos legales en las escrituraciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Del C.', located in the bottom right corner of the page.

**APÉNDICE D – DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN
MONEDA EXTRANJERA**

NO APLICA

**APÉNDICE E – DESGLOSE DEL PRECIO DEL CONTRATO EN
MONEDA NACIONAL**

NO APLICA

**APÉNDICE F - SERVICIOS E INSTALACIONES
PROPORCIONADAS POR EL FIDEICOMITENTE**

NO APLICA

**APÉNDICE G—FORMULARIO DE GARANTÍA BANCARIA POR
ANTICIPO**

NO APLICA



APÉNDICE H—FORMA DE PAGO

Pagos Unitarios y Comisiones por Servicios de pagaduría y escrituración relacionados con el Reasentamiento.

Los pagos al Fiduciario por los servicios relacionados con reasentamiento, se harán contra productos entregados, así:

No.	Servicios Fiduciarios a prestar	Comisión en Dólares o su equivalente en Lempiras a la fecha de pago	Observaciones
1	Recepción y revisión de expedientes	USD50.00	Por la revisión de la documentación soporte de cada uno de los casos remitidos al fideicomiso
2	Compra de los terrenos para la ampliación de la carretera	USD400.00	Por cada lote que se compre en escritura pública la que debe ser registrada en el IP (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)
3	Traspaso e inscripción de bienes inmuebles a favor del Estado en calidad de donación.	USD100.00	Por cada escritura que se elabore e inscriba, (el pago de la comisión es contra firma del protocolo)
4	Servicio de pagaduría de indemnización a los afectados	USD10.00	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los lotes indemnizados
5	Rendimiento por inversión temporal de fondos.	1.50%	Sobre la tasa de interés que devengue la inversión.
6	Servicio de depositario de consignaciones a favor de expropiados y pago según resultado de reclamos administrativos o demanda judicial	USD10.00	Esta comisión solamente cubre la gestión de pago en ventanilla por cada uno de los beneficiarios.
7	Revisión en IP constancias liberación de gravamen (solo casos que se escrituraran)	USD20.00	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.
8	Trámite de liberación de los casos de inmuebles que se adquieran con hipoteca	USD250.00	Por cada expediente que requiera pago de indemnización por tierra.
9	Elaboración de Actas de libertad de gravamen	USD50.00	Esta comisión incluye la elaboración del Acta de Liberación de Gravamen en forma individual por cada caso.
10	Trabajo de campo cuando el IP requiera inspecciones sobre los bienes que se adquieren	USD90.00	Esta actividad se desarrollará con apoyo de MCA-H, implementador y propietarios afectados
11	Fotocopias de expedientes	Lps.5.00	Por cada hoja fotocopiada a una cara
12	Adquisición de Inmuebles para Reasentamiento	USD800.00	Por cada inmueble comprendido dentro de la escritura que se elabore e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)
13	Individualización de cada lote de Reasentamiento	USD35.00	Por cada lote que se individualice
14	Escritura a favor de los Reasentados	USD160.00	Por cada inmueble que se escribure e inscriba (la comisión se pagará contra firma de protocolo)

Condiciones especiales aplicables a los plazos perentorios de cumplimiento y entrega de productos y pagos en general:

- ✓ Producto entregado previamente aprobado y los datos de los inmuebles conforme a planos elaborados por un Ingeniero en los casos de individualización.
- ✓ El plazo para la prestación del servicio/entrega del producto, comenzará a correr luego de que el Fideicomitente entregue al Fiduciario, toda la información técnica y legal necesaria y requerida para la elaboración de las escrituras, y de que el Fiduciario informe al Fideicomitente dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción, la exactitud en la información recibida.
- ✓ Las escrituras de lotificación o individualización deberán estar inscritas antes de elaborar las escrituras de ventas individuales.
- ✓ Los plazos no incluyen los tiempos de registro de escrituras.
- ✓ El tiempo de autorización de escrituras de compraventa, comienza a correr después de registradas las individualizaciones.
- ✓ Los pagos a favor del Fiduciario se realizarán contra recibo por servicios, y solamente una vez que el Fideicomitente haya aprobado el respectivo reporte de los servicios facturados. Todo pago se realizará por medio del SIAFI, para lo cual el Fideicomitente hará las transferencias de fondos entre cuentas, según presentación de recibos. Lo anterior no aplica al pago de la *Comisión sobre Rendimiento por Inversión Temporal de Fondos No Cancelados a los Afectados*, cuyo pago será deducido por el Fiduciario del propio rendimiento derivado de la inversión, una vez que el Fideicomitente haya aprobado el reporte correspondiente y autorizado la deducción.

